



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 022 2019 00509 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Carlos Enrique Rodríguez
<b>Demandado</b>	Colpensiones
<b>Fecha</b>	30 de agosto de 2022
<b>Hora de inicio</b>	08:35 am
<b>Hora Final</b>	09:28 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

### **ASISTENCIA**

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Carlos Enrique Rodríguez, C.C. 6.474.864.
- Apoderado Demandante, Nubia Rocío Vera Tovar, C.C. 39.567.448 T.P. 133.059 del C. S de la J., correo electrónico [rociovera@orjudicol.com](mailto:rociovera@orjudicol.com).
- Apoderado Demandada Colpensiones, Cindy Brillith Bautista Cárdenas, C.C. 1.022.361.225 T.P. 237.264 del C. S de la J. correo electrónico: [cindybautistacalnaf@gmail.com](mailto:cindybautistacalnaf@gmail.com).

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

#### **Conciliación:** (min: 06:10)

La apoderada de Colpensiones allega certificación No. 077432020 con Acta No. 079-2020 del 18 de mayo de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

#### **Excepciones previas** (min. 08:55)

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

#### **Saneamiento del Proceso** (min. 09:19)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

#### **Fijación de Litigio** (min 12:10)



El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer o determinar, si al demandante le asiste el derecho o no al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de acuerdo al Decreto 2530 del 2001, esto es, si efectivamente el demandante tiene derecho o no a que se reliquide la indemnización sustitutiva.
- Si le asiste o no derecho con mayor valor al que le fue reconocido por Colpensiones en su momento.
- Establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios que se reclaman en relación con la diferencia, si se llegare a dar en favor del demandante, si hay lugar o no a la indexación de esa suma por esa diferencia que eventualmente le fuera reconocida al demandante, y que como consecuencia de ello habría lugar a imponer condena en costas a la demandante.
- Analizar si, por el contrario, habría lugar a imponer los planteamientos propuestos por Colpensiones, declarando probada alguna de las excepciones que fueron planteadas o formuladas como medios de defensa en el escrito de contestación.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

**DECRETO DE PRUEBAS:** (min. 18:40)

**Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

**Las Solicitadas por la parte demandada:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda y Expediente administrativo.

En estos términos se decretan las pruebas y se declara agotada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., decisión que se notifica en estrados.

A continuación, el despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

**Alegados de Conclusión:**

- El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del demandante, Nubia Rocío Vera Tovar, para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 21:25)
- El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada de Colpensiones. Cindy Brillith Bautista Cárdenas, para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 23:42)

**Decisión:** (min: 46:00)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reuelve:

**Primero: Declarar** que el señor Carlos Enrique Rodríguez tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con lo expuesto.



**Segundo: Declarar**, como consecuencia de lo anterior, que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, debe reconocer y pagar al demandante, la suma de \$8.041.684,00 como diferencia a su favor por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, suma que deberá ser indexada conforme a los expuesto.

**Tercero:Declarar** probada la excepcion de no obligacion de pago de intereses moratorios a cargo de colpensiones y declarar no probadas las demás excepciones propuestas por Colpensiones.

**Cuarto: Condenar** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a pagar al demandante la suma \$8.041.684,00 como diferencia a su favor por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, suma que deberá ser indexada conforme a los expuesto.

**Quinto: Absolver** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de las demas pretensiones incoadas en su contra, especialmente la que tiene que ver con el pago de intereses moratorios en su contra.

**Sexto:** En caso de que la sentencia no sea apelada, se dispone remitir en grado jurisdiccional de CONSULTA ante el Tribunal Superior de Bogota – Sala Laboral.

**Séptimo:** Imponer condena en costas a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandada el equivalente a un (1) SMLMV.

Esta decisión se notifica en estrados.

La apoderada de Colpensiones, manifiesta que presenta recurso de apelación. (min. 49:06)

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandada, a través de apoderada judicial, se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:28 de la mañana, del día de hoy 30 de agosto del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	<a href="https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EePPWxlpnJNHrnaZPnf3mskB4gk4Gd-sKUGMLeQB7KzkVA?e=kwxSNC">https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EePPWxlpnJNHrnaZPnf3mskB4gk4Gd-sKUGMLeQB7KzkVA?e=kwxSNC</a>
--	---

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez